

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0152/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de marzo de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

RECIBIDO
20 MAR 2026
14:06 HRS
LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 278**, así como también, **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 Bis, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 278, así como también, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 Bis, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano se sustenta en una concepción plural y multicultural de la Nación, en la que los pueblos y comunidades indígenas constituyen un pilar fundamental de su identidad, organización social y vida democrática, en este contexto, el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas como formas legítimas de organización política representa uno de los avances más significativos del constitucionalismo mexicano contemporáneo.

En el caso de Oaxaca, este reconocimiento adquiere una dimensión

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

particularmente relevante, dado que más del 70% de sus municipios eligen a sus

autoridades mediante sistemas normativos internos, lo que posiciona a la entidad como un referente nacional e internacional en materia de democracia comunitaria, este modelo encuentra sustento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a elegir a sus autoridades conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

No obstante, este derecho no es absoluto, sino que debe ejercerse en armonía con el orden constitucional y convencional en materia de derechos humanos, particularmente con los derechos político-electorales de la ciudadanía y los principios que rigen los procesos democráticos, el artículo 41 constitucional establece que los procesos electorales deben regirse por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, estos principios no son exclusivos de los sistemas de partidos políticos, sino que constituyen estándares mínimos que deben observarse en todo proceso electivo, incluidos aquellos regidos por sistemas normativos indígenas, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el reconocimiento de la autonomía indígena no implica la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales, sino que debe ejercerse dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en la que ha señalado que los sistemas normativos indígenas deben armonizarse con los derechos político-electorales, particularmente en lo relativo al derecho a votar, ser votado y participar en condiciones de igualdad, en criterios relevantes, dicho tribunal ha establecido que la autoridad electoral tiene la obligación de garantizar que los

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

procesos comunitarios se desarrollen bajo condiciones de certeza, legalidad y respeto a los derechos humanos, incluso cuando se trate de elecciones por usos y costumbres.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral ha emitido diversos lineamientos y criterios orientados a fortalecer la certeza en los procesos electorales, destacando la importancia de contar con reglas claras, previamente definidas y conocidas por la ciudadanía, particularmente en lo relativo a la acreditación de identidad y residencia de las personas participantes, uno de los principales retos en los procesos electorales regidos por sistemas normativos indígenas radica precisamente en la definición de los mecanismos de participación ciudadana, especialmente en lo que respecta a la acreditación de la calidad de ciudadano o integrante de la comunidad.

En diversos procesos municipales en Oaxaca se han documentado controversias derivadas de la inclusión de personas que no residen efectivamente en la comunidad, lo cual ha generado conflictos postelectorales, impugnaciones y, en algunos casos, la anulación de elecciones por parte de los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la participación en los procesos electivos comunitarios debe corresponder a quienes mantienen un vínculo real y efectivo con la comunidad, lo que implica no sólo un origen o pertenencia cultural, sino también una residencia efectiva y participación en la vida comunitaria.

En este contexto, la ausencia de reglas claras y previamente validadas en las convocatorias para asambleas electivas constituye uno de los principales factores de incertidumbre en estos procesos, actualmente, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce la función del Instituto

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como órgano de acompañamiento en los procesos regidos por sistemas normativos indígenas, sin embargo, no establece de manera expresa la facultad de realizar una revisión preventiva de las convocatorias, lo que limita la capacidad institucional para prevenir conflictos antes de que estos se materialicen.

La experiencia demuestra que la intervención posterior de las autoridades electorales, una vez celebrada la elección, resulta insuficiente para corregir irregularidades que pudieron haberse evitado desde la etapa de preparación del proceso, por ello, la presente iniciativa propone incorporar una figura de revisión preventiva de convocatorias, entendida como un mecanismo de acompañamiento institucional que permita verificar, antes de la celebración de la asamblea electiva, que las reglas de participación se ajusten al marco constitucional, legal y convencional.

Esta medida no vulnera la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, sino que la fortalece, al garantizar que sus procesos electivos se desarrollen con certeza, legitimidad y respeto a los derechos humanos, la revisión preventiva permitirá:

- 1) Prevenir conflictos postelectorales;
- 2) Reducir la judicialización de elecciones comunitarias;
- 3) Fortalecer la legitimidad de las autoridades electas;
- 4) Garantizar condiciones de igualdad en la participación; y
- 5) Proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, la iniciativa establece criterios mínimos en materia de acreditación de identidad y residencia, tomando como referencia los estándares del Instituto

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Nacional Electoral, particularmente el uso de la credencial para votar como medio preferente de identificación, de igual manera, se establece que las constancias de origen o vecindad no podrán ser utilizadas como único medio de acreditación cuando no exista residencia efectiva, atendiendo a criterios jurisdiccionales que han señalado la necesidad de evitar prácticas que distorsionen la voluntad comunitaria.

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer la certeza jurídica, la legalidad y la

legitimidad de los procesos electorales regidos por sistemas normativos indígenas en Oaxaca, mediante un equilibrio adecuado entre el respeto a la autonomía comunitaria y la garantía de los derechos humanos. Para mayor ilustración presentó el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.
Artículo 278.- (...) (Numerales del 1 al 9)	Artículo 278.- (...) 10. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca coadyuvará con los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas en la preparación, organización, desarrollo y

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizputada64@gmail.com
☎ 55 6034 0000 / 551 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para tal efecto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría, acompañamiento y asistencia técnica a las autoridades comunitarias cuando así lo soliciten;

II. Recibir, en su caso, con la debida oportunidad, la convocatoria para la asamblea general comunitaria en la que se llevará a cabo la elección de autoridades municipales;

III. Realizar un análisis preventivo del contenido de la convocatoria, a solicitud de

la comunidad, personas ciudadanas de las comunidades indígenas o autoridades comunitarias, a efecto de verificar su congruencia con el sistema normativo interno, la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y los principios rectores de la función electoral;

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda      **@LizConcha**

 **lizbeth.concha@pamols.com**

 **55 6080 3072 y 951 494 9591**

 **951 50 20 400 EXT. 9418**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que pudieran vulnerar derechos político-electorales o los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad, pudiendo solicitar a la autoridad comunitaria la adecuación de la convocatoria previo a su ejecución;

V. Coadyuvar en la verificación del desarrollo de la asamblea electiva y en la integración de la documentación correspondiente;

VI. Emitir lineamientos y criterios orientadores para fortalecer la certeza en los procesos electivos comunitarios; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 278 Bis

En los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, la participación en las

asambleas electivas deberá observar los principios de certeza, legalidad, inclusión,

equidad y respeto a los derechos humanos

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lzdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

participación:

I. La credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral será el medio preferente de identificación;

II. Podrán emplearse mecanismos comunitarios de acreditación reconocidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en los lineamientos y criterios orientadores o por las autoridades jurisdiccionales electorales, siempre que garanticen la certeza sobre la identidad y residencia efectiva;

III. Las constancias de origen o vecindad no podrán constituir el único medio de acreditación cuando no se acredite residencia efectiva en la comunidad

IV. La participación en la asamblea electiva deberá corresponder a personas que mantengan un vínculo efectivo con la comunidad, en términos de residencia, pertenencia y participación comunitaria;

V. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitirá

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizputada04@gmail.com
☎ 55 6006 511 y 951 494 033
📞 951 494 033 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** el numeral 10 del artículo 278, así como también se adiciona el artículo 278 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 278.-

Numerales del 1 al 9 ...

10. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca coadyuvará con los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de sus procesos electivos, en un marco de respeto a su autonomía y libre determinación.

Para tal efecto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría, acompañamiento y asistencia técnica a las autoridades comunitarias cuando así lo soliciten;

II. Recibir, en su caso, con la debida oportunidad, la convocatoria para la asamblea general comunitaria en la que se llevará a cabo la elección de autoridades municipales;

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

III. Realizar un análisis preventivo del contenido de la convocatoria, a solicitud de la comunidad, personas ciudadanas de las comunidades indígenas o autoridades comunitarias, a efecto de verificar su congruencia con el sistema normativo interno, la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y los principios rectores de la función electoral;

IV. Formular observaciones de carácter preventivo cuando advierta disposiciones que pudieran vulnerar derechos político-electorales o los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad, pudiendo solicitar a la autoridad comunitaria la adecuación de la convocatoria previo a su ejecución;

V. Coadyuvar en la verificación del desarrollo de la asamblea electiva y en la integración de la documentación correspondiente;

VI. Emitir lineamientos y criterios orientadores para fortalecer la certeza en los procesos electivos comunitarios; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 278 Bis. - En los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, la participación en las asambleas electivas deberá observar los principios de certeza, legalidad, inclusión, equidad y respeto a los derechos humanos.

Para efectos de acreditación de identidad y participación:

I. La credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda **X** @ **d** @ **@LizConcha**
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

será el medio preferente de identificación;

II. Podrán emplearse mecanismos comunitarios de acreditación reconocidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en los lineamientos y criterios orientadores o por las autoridades jurisdiccionales electorales, siempre que garanticen la certeza sobre la identidad y residencia efectiva;

III. Las constancias de origen o vecindad no podrán constituir el único medio de acreditación cuando no se acredite residencia efectiva en la comunidad;

IV. La participación en la asamblea electiva deberá corresponder a personas que mantengan un vínculo efectivo con la comunidad, en términos de residencia, pertenencia y participación comunitaria;

V. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitirá lineamientos y criterios orientadores específicos para la verificación de los mecanismos de acreditación de identidad y residencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

~~DIP. LIZBETH ANAID CONCHA~~

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2026.

CUMPLIENDO POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda     **@LizConcha**
 **lizdiputada04@gmail.com**
 **55 6080 3072 y 951 494 9591**
 **951 50 20 400 EXT. 8418**

